

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de 19 Piso 2 Torre B

FECHA: 05 de julio de 2019

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	3:35 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00380-00
DEMANDANTES: YENCI JOHANNA RUIZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

En Villavicencio, a los 05 días del mes de julio de 2019, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.99 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: PABLO ANTONIO PARADA RUIZ identificado con C.C. No. 19.332.640 y T.P. No 47831-D1 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada: GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. No. 1.121.834.393 de Villavicencio y T.P. 211962 del C.S.J. como apoderado de la Policía Nacional

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Documentales solicitados: Se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- Al Grupo operativo de tránsito acuático, terrestre y férreo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a costa de la parte demandante remita certificación en la cual conste a nombre de la persona natural o jurídica

donde se encuentra inscrita la propiedad de la motocicleta de placas NGM 83 C.

No obra respuesta de la entidad.

- A la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, Dirección de Recursos Humanos, copia auténtica, íntegra y legible de la hoja de vida del señor Albis Samir Ramos Rivera.

No obra respuesta de la entidad.

- Al Comando de Policía Metropolitana de Villavicencio para que envíe copia auténtica, íntegra y legible de los siguientes documentos:

- Oficio No S 2015 062461 COMAN – ATECE 38.10

-Acta del comité CRAET No 042/2015 relacionado en el oficio No S 2015 062461 COMAN – ATECE 38.10

No obra respuesta de la entidad.

- A la Fiscalía 37 local de Villavicencio para que remita copia auténtica, íntegra y legible del expediente con radicado No 50001600056320150276000, por el delito de lesiones personales culposas, contra de Albis Samir Ramos Rivera con CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba).

No obra respuesta de la entidad.

El Despacho: Dentro de los DOS (02) DIAS siguientes a esta audiencia, se le va hacer entrega de los oficios para que el apoderado de la parte actora radique los mismos.

Testimoniales: Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: GLORÍA ELSY RUIZ ACEVEDO, FRESMAN ALEXANDER NARVÁEZ BERNAL, ALBIS SAMIR RAMOS RIVERA y BETSY EDITH AHUMADA CARDOZO.

El Despacho: Le pregunta al apoderado de la parte actora, sobre la comparecencia de los testigos. El apoderado manifiesta que los testigos fueron avisados de la diligencia y no entiende la razón por los cuales no se encuentran presentes y desiste de los testimonios de ALBIS SAMIR RAMOS RIVERA y BETSY EDITH AHUMADA CARDOZO.

AUTO

El Despacho acepta el desistimiento de los testimonios de ALBIS SAMIR RAMOS RIVERA y BETSY EDITH AHUMADA CARDOZO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., **se notifica en estrados, sin recursos.**

Práctica de los testimonios: Se le informa a la testigo GLORÍA ELSY RUIZ ACEVEDO, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la

calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”, de igual manera para el otro testigo.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de GLORÍA ELSY RUIZ ACEVEDO, identificada con C.C. 40.367.714, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandante y luego la parte demandada, de la misma manera para el otro testigo.

Tacha del testimonio

El apoderado de la entidad demandada, propone la tacha del testimonio del señor FRESMAN ALEXANDER NARVAEZ BERNAL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 211 del C.G.P.

Parte Demandada

Documentales solicitados: Se ordenó oficiar a las siguientes dependencias de la Policía Nacional:

- Al Juzgado 178 de Instrucción Penal Militar del Meta para que informe se abrió investigación penal contra el PT Albis Samir Ramos Rivera identificado con la CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba), siendo lesionado el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz el 15 de octubre de 2015 en Villavicencio, en caso afirmativo se sirva remitir copia auténtica, íntegra y legible del proceso penal.

No obra respuesta de la entidad, el apoderado manifiesta que insiste en este oficio y que va a realizar la gestión.

El Despacho: Dentro de los DOS (02) DIAS siguientes a esta audiencia, se le va hacer entrega del oficio para que el apoderado de la parte demandada realice la gestión.

- A Control disciplinario interno de la Policía Metropolitana de Villavicencio para que informe si abrió investigación disciplinaria contra el PT Albis Samir Ramos Rivera identificado con la CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba), siendo lesionado el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz el 15 de octubre de 2015 en Villavicencio, en caso afirmativo se sirva remitir copia auténtica, íntegra y legible del proceso disciplinario.

Obra respuesta de la entidad a folio 120 y 129 a 134

- A la Secretaría de Movilidad y de Infraestructura del municipio de Villavicencio, para que informen que señales de tránsito e implementos, incluidos semáforos, señales reflectivas, entre otras, había entre las canchas sintéticas “Primer Tiempo” y la entrada al barrio Samán de la Rivera en la ciudad de Villavicencio para el día 15 de octubre de 2015.

Obra respuesta de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Villavicencio a folio 118, igualmente a folio 127 se encuentra respuesta de la Secretaría de Movilidad del municipio de Villavicencio.

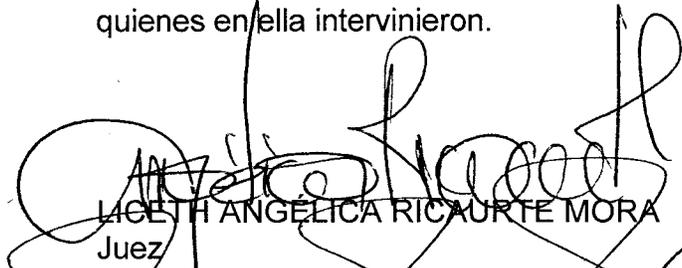
El Despacho: Se va a redireccionar el oficio que fue dirigido a la Secretaría de Infraestructura a la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS, esta prueba estará a cargo de la entidad demandada, señalando lo manifestado por el municipio de Villavicencio.

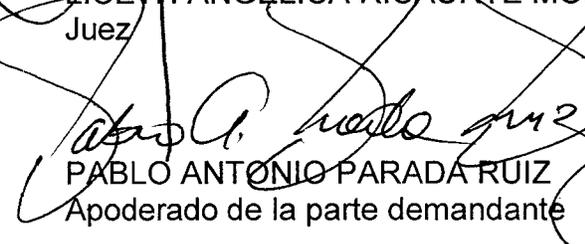
Testimonial: Se decretó el testimonio de WILSON PARRADO VILLAMIL.

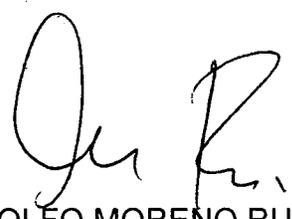
Práctica del testimonio: Se le informa al testigo WILSON PARRADO VILLAMIL, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de WILSON PARRADO VILLAMIL identificado con C.C. 11.227.415, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandada y luego la parte demandante.

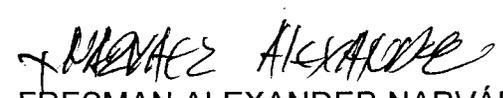
Una vez allegado el material probatorio faltante, mediante auto separado se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:35 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


PABLO ANTONIO PARADA RUIZ
Apoderado de la parte demandante


GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ
Apoderado Policía Nacional


GLORIA ELSY RUIZ ACEVEDO
Testigo


FRESMAN ALEXANDER NARVÁEZ
Testigo


WILSON PARRADO VILLAMIL
Testigo